



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00862

En atención al escrito obrante en el numeral 49 presentado por la parte demandante, ofíciase a la Superintendencia de Salud, a efectos de que informe el trámite dado al oficio No. 2195 del 26 de agosto de 2022, que le fuera trasladado por parte de la Superintendencia de Sociedades por competencia. Anéxese a la comunicación copia de los archivos ubicados en numerales 33 y 40, y 41 al 43 del encuadernado principal.

En todo caso, téngase en cuenta que el presente proceso permanece suspendido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 179, hoy 25 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302685b5cf6a8beaf4188d009db6325bf255ed7a658a4f88b733fb6dfca0415**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-01802

Revisados los trámites de notificación aportados por el extremo demandante respecto del ejecutado EDIFICIO CASTILLETE P.H., se tiene que los mismos se consideran como no válidos, como quiera que en las evidencias allegadas al plenario del citatorio, acreditó únicamente el actor la remisión de la primera página de la demanda acumulada, sin efectuar el envío de citatorio alguno a su contraparte, coartando el derecho a la contradicción y defensa del ejecutado.

Revisadas las documentales que obran en los numerales 31 - 32 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En atención al poder obrante en el numeral 32, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase al demandado **EDIFICIO CASTILLETE P.H.** por notificado por Conducta concluyente, desde la fecha en que se notifique la presente providencia por estado.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que el abogado **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO** actúa como apoderado del demandado **EDIFICIO CASTILLETE P.H.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

TERCERO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a remitir al apoderado de las demandadas copias digitales del expediente y contabilice el término con el que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc911dece5e7e435e63a481ffc4de1d740c1e818cf700026058853d2b436fdf**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02416

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN oportunamente interpuesto por la apoderada judicial del demandado DELASCAR CASTRO SÁNCHEZ, en contra del mandamiento de pago adiado 20 de enero de 2020 (No 23 - 24).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, incoado inicialmente por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra DELASCAR CASTRO SÁNCHEZ, por las sumas de dinero representadas en el pagaré visible en el numeral 01 de la presente encuadernación. Posteriormente, en auto del 4 de marzo de 2022 se aceptó la cesión del crédito por la parte demandante a CONTACTO SLUTIONS S.A.S., desde entonces tenida por nueva demandante de los derechos ejecutados.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En resumen la pasiva formula el presente recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, señalando que sobre el título que sirve de base a la presente ejecución operó el fenómeno prescriptivo, datando su fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2018, feneciendo la oportunidad

para cobrarlo ejecutivamente el 10 de mayo de 2021, tomando en cuenta la suspensión de términos acaecida al sobrevenir la pandemia del COVID-19, fecha fenecida de larga data al momento de ser notificada, el 25 de mayo de 2023.

En el término del traslado del recurso, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Para el caso de los procesos ejecutivos, el art. 430 del C.G.P. dispone que: *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)”*.

Conforme a lo anterior, conviene memorar que tales requisitos corresponden a los descritos en el artículo 422 de la misma codificación, de lo que se concluye entonces, que el recurso de reposición referido se interpone para demostrar que el documento que sirve de báculo a la ejecución, no contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan o estén a cargo de la parte demandada.

Para el caso en concreto, la pasiva formula recurso de reposición alegando que el título valor base de la acción ha prescrito, por haber operado el lapso temporal perentorio para habilitar su cobro, sin que haya logrado el demandante interrumpir la prescripción con la oportuna notificación del demandado.

Sin embargo, se hace evidente que los motivos en que se funda el escrito de reposición no cuestionan en manera alguna los requisitos formales del título que sirve de base a esta ejecución, ni requisitos formales de la demanda, sino que discuten la obligación en sí misma, al dar fachada de recurso a un tema propio de una excepción de mérito o fondo, que debe desatarse en una sentencia y luego de la práctica correspondiente de pruebas que corresponda, si a ello hay lugar, por lo que tales argumentos en manera alguna pueden dar lugar a la revocación del mandamiento de pago que se pretende alegar por esta vía.

En conclusión, como el título ejecutivo allegado al proceso contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y el asunto puede ser sometido a la jurisdicción del Estado, el despacho ratifica el auto atacado y lo mantiene en todas sus partes, por encontrarlo ajustado a derecho, habida cuenta que la prescripción del título valor debe ser formulada como excepción de mérito o fondo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** la orden de pago adiada 20 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Téngase al demandado **DELASCAR CASTRO SÁNCHEZ** por notificado personalmente el 25 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se reconoce personería a la abogada **KELLY ANDREA ESLAVA MONTES** como apoderada del demandado **DELASCAR CASTRO SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. **SECRETARÍA** proceda a contabilizar el término con el que cuenta el demandado **DELASCAR CASTRO SÁNCHEZ** para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc2fbf88b9a3b079f5ff7999c193ea502ba1d7122b035a6e2d3ab4719c3ca80**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400306820200119000
DEMANDANTE: EDIFICIO ABALON – P.H.
DEMANDADO: KIMBERLY PANOBA ARÉVALO SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que **KIMBERLY PANOBA ARÉVALO SÁNCHEZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra en la demanda principal y acumulada¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **EDIFICIO ABALON - PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **KIMBERLY PANOBA ARÉVALO SÁNCHEZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible a Pdf 02 del cuaderno principal y numeral 02 de la ejecución acumulada digital, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 15 de enero de 2021 visto a Pdf 05 del cuaderno principal y, 03 de febrero de 2023 que obra a numeral 11 de la demanda acumulada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Pdf 37 a 38; 40 a 41, Cd. 01 y 12; 16 a 17, Cd. 03 del expediente.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo principal y acumulado, como quiera que se encuentran ajustados a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$250.000** en la demanda principal y **\$450.000** en la demanda acumulada. M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0a77c2186c2b14d14547aa2f964a4765061c05c9103ae658ca8d36a093bbed**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01768

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 22).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bace31bee0f2d5ceea27e36d52bf60eec960c548cd9e114afeef58bb75b1c2**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01768

En atención al memorial allegado por la demandada EDDY MARCELA IBAÑEZ TAFUR, militante a folio 14 del encuadernado digital y considerando la especial situación que manifiesta, el Despacho dispone disminuir la retención mensual del embargo a un 20%, conservando el límite de la medida dispuesto en providencia de fecha 28 de noviembre de 2022. Oficiése al Pagador.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 179, hoy 25 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f5df17c8219ebb63b8069e70addb797707e2375639a2bfbebd9b4a182bb23c**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00385

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial la parte actora en escrito allegado el 19 de septiembre de 2023, que milita a Pdf 29 a 31 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BAGUER S.A.S** contra **MARÍA CAMILA CAMACHO LOSADA**.

2. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la acción se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte demandada dejando expresa constancia de los efectos del desistimiento previstos en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

3. Se advierte que la medida de embargo decretada sobre el salario del salario María Camila Camacho Losada como empleada de **BARNES DE COLOMBIA S.A.**, fue negativa. (Pdf 05 a 06, Cd. 02)

4. Sin costas para las partes, por no aparecer causadas.

5. Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10a1b3db87f8112d78f098757422e03e22b3136bf36e5a41b113c0c9531cbb**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2022-01478

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado **ALIRIO CIFUENTES RIVERA** y en su lugar se designa a la abogada **JAQUELINE MARGARITA LÓPEZ QUINTERO**, con T.P 124.475, con Correo electrónico: delgadolopez.abogadas@gmail.com , para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **ALFONSO LÓPEZ ARÉVALO**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 179, hoy 25 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d527eb6776f185305d9f3ef217a4bbaaa3199977ddc99c72a7eb81efab44c**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01697

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 9) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220169700 promovido por SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S. contra ANDRÉS DÍAZ LONDOÑO Y CARLOS EDUARDO TORRES ROA

	FOLIOS	
	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 80.000,00
TOTAL		\$ 80.000,00

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 179, hoy 25 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c6ffe25fbf2accde0622d5db1f075054393a27216fbdec0aa387011e5c2c83**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01856

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante (No. 05 - 06), se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, como quiera que en las evidencias allegadas al plenario se constata que se remitieron las actuaciones del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá y no de esta Judicatura.

Por lo anterior el extremo ejecutante debe nuevamente proceder a notificar en debida forma al acreedor, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente deberá evaluarse si se está realizando el mismo cobro en dos despachos judiciales, haciendo valer el mismo título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 179, hoy 25 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557892a48b9014c16858acd6afca1c8bbe1497d4eaacd884d791aca5a7e0dea**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2023-00541

En atención al escrito obrante en el numeral 06 y 14 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad **GRUPO GER SAS**, representada por el abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 179, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16212d1ade8acc9ff8342f6f339617d11a7c631c3899065ba98a498f68a3656b**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00541
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO : GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO

Teniendo en cuenta que **GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ALPHA CAPITAL S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 1048446 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 2 de mayo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 12.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$700.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4b5f8288ad90f360c50b33c69c9fa821f6dd6f71c392425b55741b0550e0c**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01297

Revisadas las documentales que obran en los numerales 07 - 11 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En atención al poder obrante en el numeral 10, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase al demandado **COMER FRUCOL CASTIBLANCO S.A.S.** por notificado por Conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que el abogado **JUAN SEBASTIÁN OSORIO MUÑOZ**, actúa como apoderado del demandado **COMER FRUCOL CASTIBLANCO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

TERCERO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a remitir al apoderado de las demandadas copias digitales del expediente y contabilice el término con el que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 179, hoy 25 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42075bdf6ca440cf32b1cb4d0270e90651e8dbe60f45e9ffc54e909125ac4f**

Documento generado en 23/10/2023 10:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01404

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **KARINA INÉS DÍAZ GRANADOS SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$738.400.00** M/Cte., por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el pagaré No. 7151.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0f9a9bbd60b99371ab8b2cf11dac2efac2366208b5ef363458cfe7eccaac27**

Documento generado en 23/10/2023 10:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución No. 2023-01611

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **INDIQUE** de manera completa, clara y precisa los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.
2. Teniendo en cuenta el pago de los cánones asumidos por la aseguradora **SURAMENRICANA**, en virtud de la póliza 3553662-1, indique a la fecha de presentación de la demanda a cuánto asciende la deuda por cánones de arrendamiento.
3. Retire la pretensión tercera que es propia de un proceso ejecutivo, lo que genera una indebida acumulación de pretensiones.

Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ddc26be51b87a44deb606316f8584982dcf10049bdae28882de0aa9506836c**

Documento generado en 23/10/2023 10:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01613

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S** contra **GLORIA INES MORENO GARCIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00010800000001331

1. Por la suma de **\$7.366.476.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26dbf7184c18581978d0a68245a81caec77680658c22b7a87f2ce56e7656bde**

Documento generado en 23/10/2023 10:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01617

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN P.H** contra **BANCO DAVIVIENDA**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$1.266.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de los meses de junio de 2022 hasta marzo de 2023, cada una por valor de \$126.600.00.
- 2-. Por la suma de **\$729.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de los meses de abril hasta agosto de 2023, cada una por valor de \$145.800.00.
- 3-. Por la suma de **\$221.068.00**, correspondientes a la cuota extraordinaria de administración causada y no pagada en el mes de agosto de 2023.
- 4-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso.
- 5-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 6-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad949b38221fca48dc6368e50d12b2497e5aa46c3821cf5b1f5d7ca2f48b07a8**

Documento generado en 23/10/2023 10:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01621

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **LULO BANK S.A** contra **OSWILDON CARDONA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 23284436

1. Por la suma de **\$9.700.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.605.747.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse

comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57918e2b91533e36b32a775f6cc1ace239c322109ac2550ebc87dfe6262845**

Documento generado en 23/10/2023 10:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01704

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ LOPERA** , por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.318.045** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 17000513790.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f674d378216fc6c4701dfac6cc52194d42987636c3d0d4afebbeaf6500a607**

Documento generado en 23/10/2023 10:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01706

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **RODRIGO CEIDIZA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$9.594.425** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 114772.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.167.753** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24208a8945bf52e9a1f08692a06093892c0f7d421771d1fac99e14f96c3aa0f2**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01708

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **ARNULFO ALDANA MOSQUERA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$15.000.000** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 26074358.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.318.106** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4e84c4fea39774d0b99b106f1ef6cd8bcfedc2c17365ca1317c971959f82c9**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01710

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **MARCOS LEONARDO ROMERO GARAY**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$22.961.064** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 22099941.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.695.058** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a7c0a7fa4d9c09f62d0c837bcc3239d979c56873f31445b41569cee962347a**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01712

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** contra **JOSÉ LUIS PÁEZ GUERRERO**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$3.206.532** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 25796913.
2. Por la suma de **\$890.944** M/Cte, por concepto los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$536.933** M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 13 de marzo de 2023 al 20 de septiembre de 2023, liquidados al 30,6% efectivo anual.
4. Se niega el mandamiento de pago por los conceptos de gastos, honorarios, comisiones, seguros, impuestos o cualquier otro concepto, causados y pendientes de pago, que deban ser asumidos por el deudor, puesto que este campo no fue diligenciado en el cartular y la suma deprecada corresponde a la de los intereses moratorios.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d0462949e74adf08341fbc9ef5699ad659ca1519e8a4788d2b64ed9b9d188**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución No. 2023-01714

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **INDIQUE** de manera completa, clara y precisa los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.
2. Totalice los valores que se adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de pago de cánones de arrendamiento.

Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

JDB

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18084d3098298dfdc813c047ea8db3d5f94fd5b5bf335b6d808e036d65d90ce9**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01716

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA - COOPMININTERIOR** contra **GIOVANNY HUMBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$2.040.362** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 0016.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JACQUELINE MARGARITA LÓPEZ QUINTERO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **25 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd271f0ccdfca6cce64be184e6754578610f695aa631fd49268d68fc3a9157c**

Documento generado en 23/10/2023 10:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>